

TEMUCO, 13 JUN 2014

VISTOS:

1. La Escritura Pública de fecha 19 de junio de 2013, mediante la cual se celebra Contrato de Ejecución de Obra "*Construcción Cancha Villa Turingia*" y "*Construcción Camarines, Graderías y Obras Complementarias Villa Turingia*", entre la Municipalidad de Temuco, y la Constructora INGEMONTE Limitada; aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 2.936, de fecha 04 de julio de 2013.-

2.- La Escritura Pública de fecha 20 de noviembre de 2013, mediante la cual se amplía el plazo del contrato citado en los vistos N° 1; aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 4.583, de fecha 02 de diciembre de 2013.-

3.- La Escritura Pública de fecha 02 de diciembre de 2013, mediante la cual se amplía el contrato citado en los vistos N° 1, por aumento de obras; aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 4.756, de fecha 13 de diciembre de 2013.-

4.- Los antecedentes de la Propuesta Pública N° 46-2013, "*Construcción Cancha Villa Turingia*" y "*Construcción Camarines, Graderías*" y "*Obras Complementarias Villa Turingia*", N° ID: 1658-290-LP13, contenidos en Decreto Alcaldicio N° 229, de fecha 03 de abril de 2013; propuesta adjudicada a Constructora INGEMONTE Limitada, según consta en Decreto Alcaldicio N° 333, de fecha 15 de mayo de 2013.-

5.- Decreto Alcaldicio N° 986, de fecha 14 de febrero de 2014, que aprueba Acta de Recepción Provisoria de la obra.-

6.- Oficio Ord. N° 1.196, de fecha 11 de abril de 2014, de DOM a contratista, que notifica a la empresa respecto de incumplimientos contractuales.-

7.- Oficio Ord. N° 1.448, de fecha 08 de mayo de 2014, de DOM, que remite Informe de Técnico de ITO de obra "*Construcción Cancha Villa Turingia*" y "*Construcción Camarines, Graderías y Obras Complementarias Villa Turingia*", que informa respecto de las deficiencias detectadas en la obra.-

8.- Decreto Alcaldicio N° 1.930, de fecha 29 de abril de 2014.-

9.- Decreto Alcaldicio N° 2.066, de fecha 14 de mayo de 2014.-

11.- Oficio N° 1.521, de fecha 19 de mayo de 2014, del Director de Obras Municipales, que reitera solicitud de reparación de canchas.-

12.- Reclamación Administrativa interpuesta por empresa Constructora INGEMONTE Limitada, de fecha 26 de mayo de 2014.-

13.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.886, y su Reglamento.-

14.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.-

15.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

CONSIDERANDO

1.- Que, con fecha 26 de mayo de 2014, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53º de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la empresa Constructora INGEMONTE Limitada ha realizado una presentación solicitando se invaliden los oficios N° 1.196, del 11 de abril de 2014, y N° 1.521 de fecha 19 de mayo de 2014, en virtud de los cuales el Municipio comunica a la empresa la existencia de observaciones y defectos en la construcción de obra denominada Obra "*Construcción Cancha Villa Turingia*" y "*Construcción Camarines, Graderías y Obras Complementarias Villa Turingia*", disponiendo la reparación de los mismos, otorgándose para ello, en el oficio N° 1.521 citado, un plazo de 30 días, contados de de la notificación del referido documento.-

2.- Que, en la referida presentación, la empresa argumenta, en síntesis, que la solicitud de reparación es ilegal y arbitraria, debido a que la empresa habría ejecutado las obras en conformidad a las bases de la propuesta, que éstas fueron recepcionadas conforme por el Municipio, siendo los eventuales defectos debidos



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

a problemas del proyecto licitado, y no a una deficiente ejecución del mismo por parte de la empresa, además de señalar que, en razón de ello, cualquier nuevo trabajo a realizar por la empresa tendría el carácter de obra extraordinaria de costo municipal.-

3.- Que, en virtud de los oficios impugnados, el Municipio, dentro de las facultades que le confiere el ordenamiento jurídico y los documentos que rigen la propuesta pública N° 46-2013, "Construcción Cancha Villa Turingia" y "Construcción Camarines, Graderías y Obras Complementarias Villa Turingia", comunicó al contratista la existencia de una serie de deficiencias observadas en las obras, tanto constructivas como de instalación, especialmente en la cancha del complejo, tales como "arrugas" y líneas de demarcación irregulares, hendiduras en la cancha, variaciones en la profundidad del relleno, "verdugones" o "cicatrices" en la cancha; defectos que la hacen inutilizable para la práctica deportiva, debido a que constituyen un riesgo para la seguridad e integridad física de los usuarios; defectos que fueron constatados por las unidades técnicas municipales, tales como la ITO, DOM, y plasmadas en informe de la Dirección de Control Interno, así como de informe encargado a profesional experto externo al municipio.-

4.- Que, la empresa Constructora INGEMONTE Limitada, reconociendo la existencia de los referidos defectos y la pertinencia de su reparación, procedió a contratar a la empresa TBF Global Sports Ltda., especialista en pasto sintético para que realizara cepillado de las canchas para lograr con ello un emparejamiento en el relleno existente, reparar la uniformidad de las líneas laterales y pegar punto penal, lo cual no resolvió el problema, concluyendo la comisión encargada de verificar los resultados de dichos trabajos que: *"dadas las actuales condiciones de la cancha de pasto sintético del complejo Turingia, esta no se encuentra en condiciones de ser utilizada, explotada y en consecuencia realizarse las mantenciones requeridas"*.-

5.- Que, la circunstancia de que en el presente caso se haya efectuado la recepción provisional de la obra, no implica que el Municipio, constatando la existencia de defectos, se encuentre impedido de ordenar su reparación, pues la "recepción definitiva" señalada en el artículo 44° de las bases, no se refiere a aquella contemplada en los artículos 9° y 144° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sino que a un procedimiento específico, contemplado y regido por dichas Bases, que constituye un acto administrativo complejo, que puede dar lugar a una serie de etapas, que en su conjunto conforman el procedimiento administrativo de tal denominación, y el cual llega a su término solamente cuando se han subsanado la



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

totalidad de las observaciones realizadas, a satisfacción del ente técnico competente, momento en el cual se podrá otorgar la recepción definitiva de la obra, y posteriormente proceder a la liquidación del contrato; siendo por tanto del todo procedente que el Municipio haya dispuesto la reparación de las deficiencias constatadas.-

6.- Que, los defectos observados y comunicados al reclamante, no son consecuencia de carencias en las Bases y demás antecedentes técnicos de la propuesta, sino que se derivan de la incorrecta ejecución de las obras por parte del contratista, y de su falta de prolijidad en la instalación de la carpeta de pasto sintético, lo cual ha sido constatado por los diversos profesionales y expertos que han intervenido en la revisión de las obras; siendo por tanto los referidos defectos plenamente imputables a la empresa Constructora INGEMONTE Limitada, encontrándose por tanto ésta obligada a su reparación, debiendo asumir los costos que ello involucre.-

7.- Que, en razón de lo previamente expuesto, los trabajos solicitados al contratista revisten la calidad de "reparaciones", esto es, enmendar, corregir o remediar cosas materiales mal hechas o estropeadas; y no de "obras extraordinarias", pues estas últimas son aquellas que se incorporan o agregan al proyecto para llevar a un mejor término la obra contratada y cuyas características son diferentes a las especificadas en los antecedentes que sirven de base al contrato, tales como las Bases Administrativas y las Especificaciones Técnicas; por lo que corresponde que su costo sea soportado por el contratista; como lo señala expresamente el artículo 44º inciso sexto de las bases de la propuesta, que dispone "*El Contratista queda obligado a solucionar cualquier desperfecto y/o efectuar las reparaciones correspondientes que a juicio de la Municipalidad le corresponda efectuar, dentro del período de garantía estipulado y en el plazo que le sea solicitado*".-

8.- Que, el artículo 45º de las referidas Bases expresamente prescribe que "**El Contratista es responsable de la obra a contar de la fecha de entrega del terreno hasta la Recepción Definitiva de ella y la Liquidación del Contrato, para lo cual deberá contratar una póliza contra todo riesgo de seguro progresivo o similar**".-

9.- Que, en cuanto a lo señalado por el contratista, relativo a que los eventuales arreglos y reparaciones a realizar "*dependen totalmente de las condiciones climáticas, para un buen resultado*", por lo que solamente podrían ejecutarse en los períodos de primavera y verano; dicha aseveración igualmente deberá desestimarse, pues en su recurso no acompaña pruebas ni expone fundamento



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

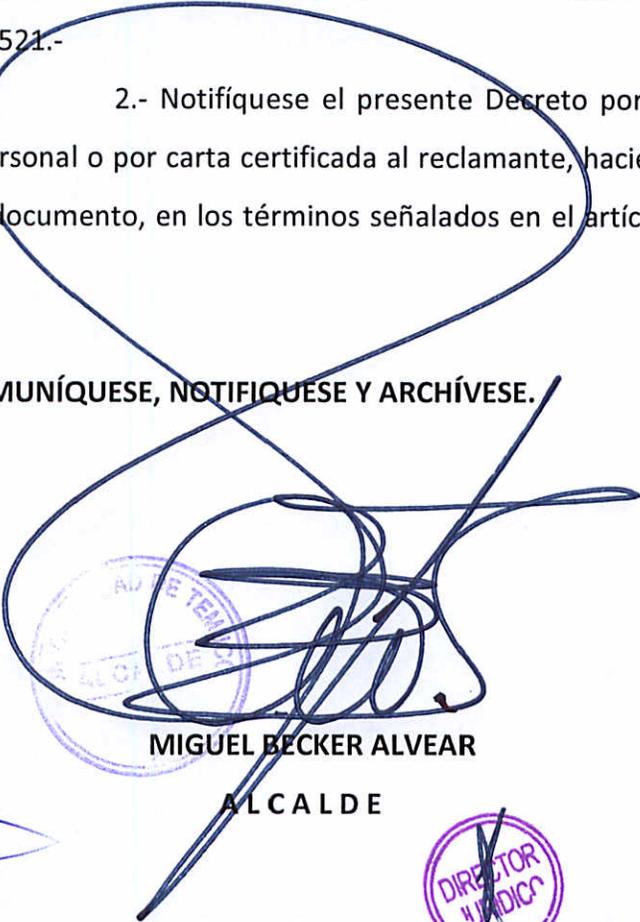
técnico alguno que de razón de sus dichos y permita modificar lo dispuesto por los oficios impugnados.-

DECRETO:

1.- En mérito de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en los Considerandos del presente Decreto Alcaldicio, rechácese la Solicitud de Invalidación interpuesta por Constructora INGEMONTE Limitada, de fecha 26 de mayo de 2014, mediante el cual se solicita dejar sin efecto lo dispuesto en oficios N° 1.196, del 11 de abril de 2014, y N° 1.521 de fecha 19 de mayo de 2014, relativo a reparaciones a realizar a Obra "Construcción Cancha Villa Turingia" y "Construcción Camarines, Graderías y Obras Complementarias Villa Turingia"; manteniéndose, por tanto, el plazo otorgado en el oficio N° 1.521.-

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



MIGUEL BECKER ALVEAR

ALCALDE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MRA/jzm

c.c. :  Direc. Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal
Direc. A. y Finanzas
Dirección de Obras Municipales
Contratista
Dirección de Control Interno
Administración Municipal
O. de Partes

